



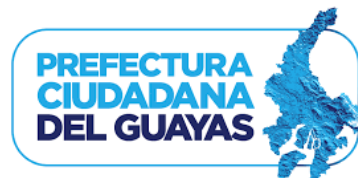
ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS,
ECUADOR**

Y

EI PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS

Sobre la Ejecución del Proyecto: “Fortalecimiento de la capacidad de los Gobiernos Locales en Reducción del Riesgo de Desastres y Preparación con perspectivas de género y protección” en Ecuador



Este Acuerdo (El “**Acuerdo**”) se celebra por y entre:

- (a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas de Ecuador (la “**PREFECTURA GUAYAS**”), representada por Marcela Paola Aguiñaga Vallejo - Prefecta Provincial del Guayas, en su calidad de máxima autoridad; y,
- (b) El Programa Mundial de Alimentos, un programa subsidiario autónomo y conjunto de las Naciones Unidas y de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, actuando a través de su oficina en Ecuador, situada en Av. Mariana de Jesús OE-702 y Nuño de Valderrama, Edif. CITIMED, Torre 4, Piso7. Quito, Ecuador, y representado por el Señor Matteo Perrone, en su calidad de Representante País; con sede en Roma (Italia), (el “**PMA**”);

Cada una de las partes será denominada “**Parte**” y, colectivamente las “**Partes**”.

Este Acuerdo incluye todos los Anexos adjuntados al mismo, los cuales forman parte integral del Acuerdo.

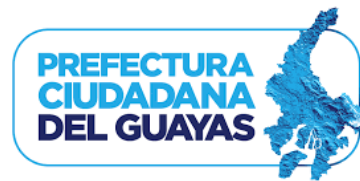
PREÁMBULO:

CONSIDERANDO que, el PMA opera en Ecuador en el marco de un Acuerdo Básico entre el Gobierno de Ecuador y el PMA celebrado el 21 de agosto de 1969 y un Acuerdo de Alcance al Programa de Asistencia Alimentaria del 21 de agosto de 1969, celebrado entre el Gobierno de Ecuador y el PMA el 2 de septiembre de 1998 (ambos acuerdos en su conjunto denominados en lo sucesivo el "Acuerdo Básico"). El presente Acuerdo se entenderá como complementario al Acuerdo Básico y las disposiciones del Acuerdo Básico se aplicarán en su totalidad y sin excepción a este Acuerdo.

CONSIDERANDO que, las Partes celebran este Acuerdo aceptando plenamente y acordando acatar las disposiciones de la Convención sobre los Privilegios e Inmunities de las Naciones Unidas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946 y la Convención sobre los Privilegios e Inmunities de los Organismos Especializados y su Anexo II, relativo a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de noviembre de 1947, ambas aplicables al PMA;

CONSIDERANDO que el PMA y el Gobierno de Ecuador celebraron una Carta de entendimiento para la implementación del Plan estratégico de país el 16 de febrero 2023 (la “**Carta**”). El presente Acuerdo se entenderá como complementario a la Carta y las disposiciones de la Carta se aplicarán en su totalidad y sin excepción a este Acuerdo.

CONSIDERANDO que, las actividades del PMA en el Marco de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible en Ecuador para el período 2022 hasta 2026 tienen por objeto apoyar al Estado ecuatoriano a conseguir los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como al cumplimiento de las recomendaciones derivadas de los instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos el fortalecimiento de las capacidades de los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, para la preparación de la respuesta frente a emergencias y para la recuperación, con enfoque de género y derechos humanos.



CONSIDERANDO que, el PMA es la organización humanitaria más grande en el mundo que lucha contra el hambre con el doble mandato de: i) salvar vidas en situaciones de emergencia y realizar actividades de asistencia alimentaria para garantizar el acceso a alimentos nutricionales adecuados a las poblaciones más vulnerables del mundo; y ii) crear capacidades para ayudar a prevenir el hambre en el futuro;

CONSIDERANDO que, según el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los Gobiernos Autónomos Descentralizados del gobierno de Ecuador gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se rigen por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

CONSIDERANDO que, es prioridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Guayas, a través de la Dirección de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana, diseñar las políticas de gestión de riesgos y, una vez aprobadas por el Consejo Provincial, coordinarlas y ejecutarlas a través de las instituciones que conforman el Sistema Provincial de Operación y Respuesta para la Gestión de Riesgos, mediante la prestación de asistencia técnica y la transferencia e intercambio de conocimientos, habilidades y experiencia especializados, basándose diligentemente y de manera más específica en sistemas que ya están en vigor;

CONSIDERANDO que, en relación con la promoción de los objetivos y metas estratégicas del PMA así como de las políticas de la Dirección de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana que priorizan el fortalecimiento del Sistema Provincial de Gestión de Riesgos, el PMA está contribuyendo al desarrollo y fortalecimiento de las capacidades nacionales de Ecuador para que las personas en situación de vulnerabilidad e inseguridad alimentaria en el Ecuador puedan satisfacer sus necesidades básicas y crear sus propios medios de vida (o reforzarlos) antes, durante e inmediatamente después de una situación de emergencia, desastre o crisis prolongada, de acuerdo con el objetivo 1 del Plan Estratégico País del PMA en Ecuador 2023- 2027.

CONSIDERANDO que, en el marco de los programas de asistencia del PMA en Ecuador, y en particular del proyecto "Fortalecimiento de la capacidad de los Gobiernos Locales en Reducción del Riesgo de Desastres y Preparación con perspectivas de género y protección", las Partes buscan fortalecer las capacidades en reducción de riesgos de desastres de la Dirección de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana de la Prefectura (el "Proyecto"), tal y como se describe más adelante en el documento del proyecto adjunto como Anexo 1 (el "Documento de Proyecto").

CONSIDERANDO que, las Partes reconocen la importancia y el valor de cooperar entre sí para establecer un mecanismo de colaboración eficaz;

CONSIDERANDO que, las Partes desean fortalecer su relación mediante la celebración de este Acuerdo con el fin de proporcionar un marco coherente, previsible y estructurado de colaboración para apoyar la ejecución del Proyecto;

AHORA, POR LO TANTO, las Partes acuerdan lo siguiente:

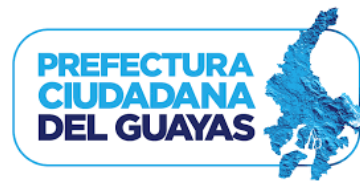


ARTÍCULO I OBJETIVO

- 1.1. El presente Acuerdo establece el marco de cooperación entre el PMA y la Prefectura del Guayas destinado a apoyar los esfuerzos mutuos para fortalecer las capacidades para la reducción de riesgos de desastres con enfoque de seguridad alimentaria y género de la Dirección de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana de la Prefectura del Guayas. En este sentido, el presente Acuerdo regulará los términos y condiciones que rigen la prestación de asistencia técnica por parte del PMA a la Dirección relativa a la Gestión de Riesgos y Resiliencia comunitaria, en el marco de la ejecución en la provincia del Guayas del proyecto “Fortalecimiento de la capacidad de los Gobiernos Locales en Reducción del Riesgo de Desastres y Preparación con perspectivas de género y protección”, incluidas, entre otras, las obligaciones de las Partes con respecto al Proyecto.
- 1.2. Las Partes acuerdan aunar esfuerzos y mantener una estrecha relación de trabajo para el logro de los objetivos fijados en lo sucesivo. Este Acuerdo, y las actividades contempladas en el presente documento, no implican ninguna transferencia de fondos entre las Partes. Cada Parte asumirá los costos de sus propias actividades en virtud del presente.

ARTÍCULO II PLAZO, ENMIENDAS Y FINALIZACIÓN

- 2.1 Este Acuerdo comenzará a regir en la fecha en que la última de las Partes firme el mismo y tendrá vigencia de dos años a partir de su suscripción, a menos que se anticipe su terminación de conformidad con los Artículos 2.3 o 2.4 que siguen. El plazo de este Acuerdo podrá prorrogarse, en los mismos términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo, mediante un acuerdo formal por escrito firmado por los representantes debidamente autorizados de cada Parte antes de la expiración de dicho plazo.
- 2.2 Este Acuerdo puede complementarse o modificarse mediante un acuerdo modificatorio por escrito firmado por los representantes debidamente autorizados de cada Parte.
- 2.3 En caso de que una Parte no cumpla con cualquiera de sus obligaciones en virtud de este Acuerdo, la otra Parte podrá (i) suspender el cumplimiento de sus propias obligaciones notificando por escrito a tal efecto a la Parte incumplidora, o (ii) terminar el Acuerdo proporcionando a la Parte incumplidora un aviso previo por escrito sesenta (60) días de antelación. No obstante, lo anterior, el PMA tendrá derecho a dar por terminado el Acuerdo inmediatamente de conformidad con el Artículo 2.4.
- 2.4 El PMA podrá rescindir este Acuerdo mediante provisión a la Prefectura del Guayas de un preaviso a tal efecto con noventa (90) días de antelación, sin tener que justificarlo. No obstante, lo anterior, el PMA podrá dar por terminado este Acuerdo en cualquier momento y de manera inmediata notificándolo por escrito a la Prefectura del Guayas en caso de que i) el mandato del PMA o los recursos disponibles para el PMA para la ejecución del Proyecto se reduzcan o terminen, total o parcialmente, por cualquier razón, incluyendo, a título meramente enunciativo, la no recepción por parte del PMA de la financiación prevista para el Proyecto.



- 2.5 En caso de terminación de este Acuerdo por cualquier motivo, ambas Partes harán todos los esfuerzos razonables y de buena fe para llevar su cooperación a una conclusión pronta y ordenada.

ARTÍCULO III RESPONSABILIDADES DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS

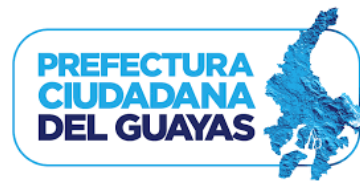
Sin perjuicio de cualquier otra obligación establecida en otra parte del presente Acuerdo, la Prefectura del Guayas deberá:

- 3.1 La Dirección de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana como el organismo responsable de la coordinación, el desempeño y la ejecución, a nivel gubernamental, de las obligaciones de la Prefectura del Guayas estipuladas en este Acuerdo, y servir como canal de comunicación entre la Prefectura del Guayas y el PMA;
- 3.2 Facilitar las planificaciones conjuntas, supervisión, seguimiento y evaluación, y llevar a cabo una supervisión general de las actividades bajo su responsabilidad, según lo acordado en este Acuerdo;
- 3.3 Coordinar, apoyar y contribuir al desarrollo e implementación de estrategias que cumplan los objetivos generales del Proyecto;
- 3.4 Identificar problemas generales relativos a la implementación, así como riesgos y brechas que podrían afectar a la ejecución del Proyecto, y trabajar para lograr resultados centrados en la determinación de soluciones;
- 3.5 Coordinar la disponibilidad de intervenciones complementarias y la cobertura de calidad del Proyecto para maximizar resultados;
- 3.6 Proporcionar personal debidamente cualificado y los medios adecuados necesarios para la ejecución y supervisión de las actividades bajo su responsabilidad, según lo acordado en este Acuerdo;
- 3.7 Llevar a cabo las tareas y asumir las responsabilidades estipuladas en virtud del presente documento, incluidas las obligaciones de la Prefectura del Guayas previstas en el Documento del Proyecto, dentro de los plazos aquí indicados, con toda la debida diligencia, eficiencia y economía, y de conformidad con técnicas y prácticas profesionales generalmente aceptadas, y observar buenas prácticas de gestión; y
- 3.8 Cooperar con el PMA y cualquier otra parte involucrada en la ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO IV RESPONSABILIDADES DEL PMA

Sin perjuicio de cualquier otra obligación establecida en otra parte del presente Acuerdo, el PMA deberá:

- 4.1 Proporcionar capacitación técnica y, cuando sea necesario a discreción del PMA, apoyar las necesidades de fortalecimiento de capacidades de la Prefectura del Guayas en las áreas de operación acordadas para garantizar la calidad del Proyecto;
- 4.2 Proporcionar personal debidamente calificado y los medios adecuados necesarios para la ejecución y supervisión de las actividades bajo su responsabilidad, según lo



establecido en este acuerdo; cooperar con la Prefectura del Guayas y cualquier otra parte involucrada en la ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO V INFORMES, MONITOREO, EVALUACIÓN Y AUDITORÍA

- 5.1 Informes Regulares:** La Prefectura del Guayas y el PMA prepararán conjuntamente informes precisos y oportunos de inicio y avance semestrales, a más tardar 15 días después del final del periodo objeto del informe. Cada informe de avance se facilitará sustancialmente en la forma establecida en el Anexo 2 y contendrá información cuantitativa y narrativa, incluyendo: un resumen del progreso general en la ejecución de las actividades acordadas, las dificultades operativas encontradas y las medidas adoptadas para superarlas; información complementaria de otras fuentes; resultados obtenidos; y la evolución esperada y otras actividades propuestas. Todos los informes regulares de progreso deberán ser certificados por un representante autorizado de cada Parte.
- 5.2 Informe Final:** La Prefectura del Guayas y el PMA prepararán conjuntamente un informe final de progreso a más tardar treinta (30) días plazo a partir del momento anterior entre la (a) fecha de conclusión del Proyecto o (b) la expiración o terminación anticipada de este Acuerdo. Dicho informe final se facilitará sustancialmente en la forma establecida en el Anexo 3 del presente Acuerdo y será certificado por un representante debidamente autorizado de cada Parte.
- 5.3** La Prefectura del Guayas facilitará al PMA todos los registros, documentos, declaraciones y demás información pertinentes que el PMA pueda solicitar en relación con el cumplimiento por parte de la Prefectura del Guayas de sus responsabilidades en virtud del presente Acuerdo, incluyendo toda la documentación que pueda exigirse en relación con cualquier informe o documento proporcionado por la Prefectura del Guayas de conformidad con los artículos 5.2 o 5.3, según corresponda, e información relativa al uso y asignación de los recursos recibidos de conformidad con este Acuerdo. La Prefectura del Guayas conservará todos esos registros, documentos, declaraciones y otra información pertinente durante un período de cinco (5) años a partir de la terminación o expiración de este Acuerdo. La Prefectura del Guayas cooperará plenamente y se asegurará de que sus funcionarios, empleados, agentes, contratistas y subcontratistas cooperen plenamente con el PMA cumpliendo con todas las solicitudes razonables del PMA para obtener acceso y revisar dichos registros, documentos, declaraciones y otra información relevante.
- 5.4** El PMA podrá realizar, con la cooperación de la Prefectura del Guayas dentro de sus competencias y, según proceda, en colaboración con otras agencias de Naciones Unidas, misiones de evaluación, gestión o exámenes técnicos a fin de ayudar a supervisar el progreso del Proyecto y, según sea necesario, asesorar sobre formas de mejorar la eficiencia y la eficacia de la ejecución del Proyecto. La Prefectura del Guayas dará a los representantes y agentes autorizados del PMA la oportunidad en todo momento razonable de realizar visitas al territorio relacionadas con las actividades emprendidas por la Prefectura del Guayas en virtud del presente Acuerdo. La Prefectura del Guayas velará por que sus funcionarios, empleados, agentes, contratistas y subcontratistas cooperen plenamente con la ejecución de cualquier evaluación del Proyecto realizada por o en nombre del PMA.



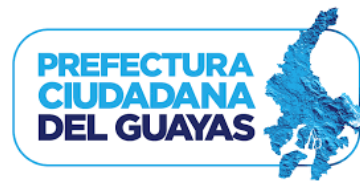
- 5.5 De conformidad con las normas y reglamentos internos del PMA, el PMA y la Prefectura del Guayas podrán emprender conjuntamente, según sea necesario, la preparación de datos de referencia, monitoreo y seguimiento, así como informes de evaluación relativos a las áreas en las que la Prefectura del Guayas opera en virtud del presente Acuerdo. No obstante, lo anterior, el PMA podrá, a su entera discreción y sujeto a sus normas y reglamentos internos, proporcionar la Prefectura del Guayas datos de referencia, evaluación y seguimiento, así como informes de evaluación relativos a las áreas en las que la Prefectura del Guayas opera en virtud del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VI SUB-CONTRATACIONES; ADQUISICIONES

- 6.1 En caso de que la Prefectura del Guayas deba adquirir bienes y/o contratar servicios en virtud del Acuerdo, todas las medidas de adquisición y contratación necesarias que se adopten al respecto deberán llevarse a cabo de conformidad con las políticas y procedimientos de adquisición y contratación de la Prefectura del Guayas y de manera compatible con las normas de adquisición y contratación internacionalmente aceptadas.
- 6.2 En caso de que la Prefectura del Guayas requiera los servicios de contratistas o subcontratistas para cumplir alguna de las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo, la Prefectura del Guayas deberá obtener aprobación por escrito del PMA antes de celebrar subcontratos o acuerdos. El PMA tendrá derecho, a su sola discreción, a examinar y aprobar, cuando proceda, las calificaciones de todo posible contratista o subcontratista a los efectos del presente Acuerdo.
- 6.3 Los términos y condiciones de cualquier subcontrato o acuerdo celebrado por la Prefectura del Guayas de conformidad con este Acuerdo serán plenamente consistentes con los términos y condiciones de este Acuerdo. La Prefectura del Guayas se asegurará de que disposiciones análogas a las contenidas en el presente Acuerdo, incluidas, sin limitación, las disposiciones de los artículos V, X, XIII y XIV del presente, se incluyan en dicho subcontrato o acuerdo.

ARTÍCULO VII RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN

- 7.1 Las Partes trabajarán juntas para evitar cualquier pérdida asociada al Proyecto. La Prefectura del Guayas compensará cualquier pérdida directamente atribuible al GAD Provincial y reembolsará dichas pérdidas al PMA, ya sea en especie o en el valor monetario equivalente que prevalezca en el momento de la pérdida.
- 7.2 La Prefectura del Guayas será responsable de lidiar y afrontar todas las reclamaciones presentadas en Ecuador derivadas de las operaciones realizadas en virtud del Acuerdo o directamente atribuibles a ellas, o cualquier otro acuerdo complementario, que puedan presentar terceros contra el PMA, sus funcionarios, empleados, agentes, contratistas y subcontratistas, y pagará una indemnización de conformidad con su legislación nacional, en relación con tales reclamaciones, e indemnizará y eximirá de toda responsabilidad al PMA, sus funcionarios, empleados, agentes, contratistas y subcontratistas, excepto cuando la Prefectura del Guayas y el PMA estén de acuerdo



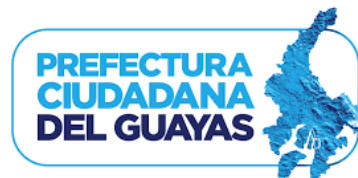
en que la concreta reclamación o responsabilidad fue causada por negligencia grave o conducta dolosa por parte del PMA.

ARTÍCULO VIII COMUNICACIONES Y CONFIDENCIALIDAD

- 8.1** El PMA podrá proporcionar a sus donantes y a otros terceros, según lo dispuesto en su reglamento interno, información relativa al presente Acuerdo, su contenido y su implementación; así como copias de los informes recibidos de la Prefectura del Guayas en virtud del presente Acuerdo.
- 8.2** En todos los demás casos, las Partes comunicarán el rol de la otra Parte al público en general según lo acordado en cada caso por las Partes. Esto puede incluir, sin limitación, la exhibición por parte de la Prefectura del Guayas en las ubicaciones del Proyecto de material de visibilidad y/o comunicación del PMA, tal y como sea solicitado por el PMA de vez en cuando.
- 8.3** No obstante lo dispuesto en el Artículo 8.2, ninguna de las Partes hará ni emitirá declaraciones públicas, comunicados o notas de prensa o comunicaciones sobre la colaboración de las Partes o cualquiera de las actividades reguladas por este Acuerdo, sin consultar previamente con la otra Parte y sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte en lo que respecta al contenido de dicha declaración pública, comunicado o nota de prensa o comunicación.
- 8.4** Sin perjuicio del derecho del PMA en virtud del Artículo 8.1, cada Parte mantendrá la confidencialidad de cualquier información no pública relativa a o proporcionada por la otra Parte en virtud del presente Acuerdo, incluida la información relacionada con cualquier actividad regulada por este Acuerdo. Cada Parte utilizará dicha información únicamente para los propósitos de este Acuerdo y no para ninguna ventaja comercial o privada. No obstante, lo anterior, la Prefectura del Guayas podrá divulgar información concreta a contratistas únicamente en la medida necesaria para la ejecución del Proyecto, siempre que dichos contratistas estén sujetos a un deber de confidencialidad no menos restrictivo que el establecido en el presente Artículo 8.4. Estas obligaciones sobrevivirán a cualquier suspensión, terminación o expiración de este Acuerdo.

ARTÍCULO IX FUERZA MAYOR

- 9.1** El término fuerza mayor empleado en el presente Acuerdo significará cualquier evento imprevisto fuera del control de las Partes que imposibilitara total o parcialmente el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Acuerdo y que justificase razonablemente la suspensión o terminación de este Acuerdo, total o parcialmente.
- 9.2** Ninguna de las Partes se considerará en incumplimiento de este Acuerdo si el cumplimiento de una obligación incluida en el mismo es impedido por un evento de fuerza mayor, que será notificado a la otra Parte a más tardar catorce (14) días después de la fecha del comienzo de la ocurrencia de dicho evento. La Parte a la que se haya notificado el evento de fuerza mayor será exonerada del cumplimiento de las obligaciones recíprocas correspondientes, siendo entendido y aceptado por las Partes



que la existencia y/o aplicabilidad del evento de fuerza mayor puede ser disputada en virtud del procedimiento establecido en el Artículo XV del presente Acuerdo.

ARTÍCULO X NOTIFICACIONES

- 10.1** A menos que se acuerde lo contrario, cualquier correspondencia, notificación, informe, solicitud u otra comunicación (cada una de ellas un "**aviso**") que una Parte proporcione a la otra en relación con este Acuerdo se hará por escrito. Cualquier notificación requerida bajo este Acuerdo se considerará proporcionada si se entrega personalmente o por mensajería, entrega registrada, correo registrado, fax o correo electrónico a la dirección, dirección de correo electrónico o número de fax del punto focal de la Parte receptora, según corresponda, especificado en el Artículo 10.2.
- 10.2** El punto focal para cada Parte a los efectos de este Acuerdo será el que se establezca a continuación. Cualquier cambio en relación con la designación de punto focal de cualquiera de las Partes será notificado prontamente a la otra Parte a más tardar tres (3) días después de la fecha en que se haya producido dicho cambio.

Para la Prefectura del Guayas

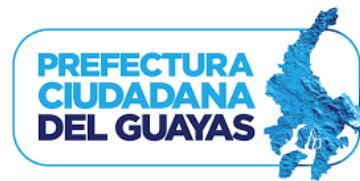
Nombre: Cristian Torres Bermeo
Título: Director de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana, o quien haga sus veces.
Dirección: Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana
Teléfono: 042 251 1677
E-mail: info.procuraduria@guayas.gob.ec

Para el PMA

Nombre: Freddy Roberto Nieto Guayasamín
Título: Coordinador de Reducción de Riesgos
Dirección: Av. Mariana de Jesús OE-702 y Nuño de Valderrama, Edif. CITIMED. Torre 4. Piso 7
Teléfono: 593 3939350
E-mail: freddy.nieto@wfp.org

ARTÍCULO XI ANTI-TERRORISMO

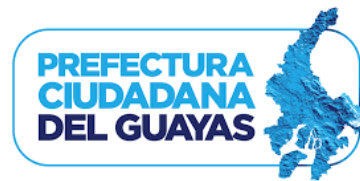
- 11.1** De conformidad con numerosas resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relacionadas con el terrorismo y, en particular, la financiación del terrorismo, el PMA y la Prefectura del Guayas buscarán asegurar que los recursos recibidos bajo este Acuerdo, ya sea en efectivo o en especie, no sean usados, directa o indirectamente, para proporcionar apoyo a entidades o individuos relacionados con terrorismo.
- 11.2** De acuerdo con esta política, la Prefectura del Guayas acuerda emplear todos los esfuerzos razonables para asegurar que tales recursos (a) no sean a sabiendas transferidos directa o indirectamente o de alguna otra forma usados para proporcionar apoyo a cualquier individuo o entidad asociada con el terrorismo, tal y como lo establece la Lista Consolidada de Sanciones del Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, establecida de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y



1989 (2011) del Consejo de Seguridad (disponible en <https://www.un.org/sc/suborg/en/sanctions/un-sc-consolidated-list>), o cualquier otra lista similar que pueda ser establecida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, incluyendo la lista de individuos y entidades mantenida por el Comité del Consejo de Seguridad y establecida de conformidad con las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea; y/o (b) no sean usados de cualquier otro modo prohibido por una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada bajo el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO XII ANTI-FRAUDE Y ANTI-CORRUPCIÓN

- 12.1** Cada Parte afirma que tiene una gran aversión al riesgo de prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas, obstructivas, el lavado de dinero, la financiación del terrorismo o el robo, tal y como dichos términos se definen en la Política Antifraude y Anticorrupción del PMA (colectivamente, las "Prácticas Prohibidas"), en sus actividades y operaciones, y tiene tolerancia cero frente a la inacción. Cada una de las Partes tiene el deber de actuar con honestidad e integridad en el curso de la aplicación del presente Acuerdo. Queda entendido que la Prefectura del Guayas se compromete a mantener normas de conducta que rijan la actuación de sus funcionarios, empleados, contratistas, subcontratistas, agentes y afiliados, incluyendo la prohibición de Prácticas Prohibidas en relación con la concesión y administración de cualesquiera recursos proporcionados en virtud del presente Acuerdo.
- 12.2** La Prefectura del Guayas confirma que conoce y acepta los principios generales y objetivos de la Política Antifraude y Anticorrupción del PMA, tal y como sea enmendada de vez en cuando, y se compromete a comunicar esos principios a sus funcionarios, empleados, agentes, afiliados contratistas y subcontratistas y a adoptar todas las medidas razonables para garantizar que dichas personas o entidades no incurran en Prácticas Prohibidas. La Prefectura del Guayas incluirá disposiciones antifraude y anticorrupción adecuadas en todo subcontrato o subacuerdo que celebre en virtud del presente Acuerdo.
- 12.3** La Prefectura del Guayas actuará en todos los casos razonablemente sospechosos de cualquier Práctica Prohibida. En particular, revelará sin demora al PMA cualquier Práctica Prohibida razonablemente sospechada o cualquier intento de la misma.
- 12.4** El PMA tendrá derecho a realizar su propia investigación de toda sospecha de Práctica Prohibida. En tal caso, la Prefectura del Guayas cooperará plenamente con el PMA o sus agentes y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que sus funcionarios, empleados, agentes, afiliados contratistas y subcontratistas cooperen plenamente con cualquier investigación de esa índole que lleve a cabo el PMA o sus agentes; incluyendo en relación con la provisión de acceso registros, documentos y demás información pertinente.
- 12.5** Las Partes reconocen y acuerdan expresamente que en caso de que las Partes determinen, mediante una investigación realizada de conformidad con el Artículo 12.3, el Artículo 12.4 o de otro modo, que se ha producido una Práctica Prohibida, dicho evento constituirá una violación grave del presente Artículo XII. En todos esos casos, el PMA tendrá derecho a rescindir inmediatamente el presente Acuerdo de conformidad con el Artículo 2.4 y a recuperar todas las pérdidas, financieras o de otro tipo, sufridas por el PMA en relación con esas Prácticas Prohibidas, y adoptar



cualquier otra medida que se considere necesaria o apropiada, de conformidad con las normas y reglamentos internos del PMA.

ARTÍCULO XIII PRIVILEGIOS E IMMUNIDADES

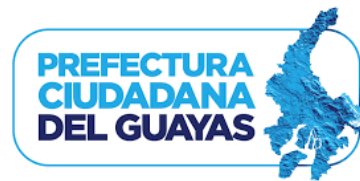
- 13.1** Ninguna disposición en este Acuerdo o cualquier otro documento suscrito en conexión con el deberá (i) implicar una renuncia, expresa o tácita, por el PMA, las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, de cualquier privilegio o inmunidad del que gocen en virtud de la Convención de 1946 sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, la Convención de 1947 sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados, el derecho internacional consuetudinario, otros acuerdos internacionales o nacionales pertinentes, o en virtud del derecho interno o (ii) conferir tales privilegios e inmunidades al GAD PROVINCIAL o a cualquiera de sus funcionarios, empleados, agentes, contratistas o subcontratistas.

ARTICULO XIV LEY APLICABLE Y RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

- 14.1** La interpretación, construcción y ejecución de este Acuerdo, incluyendo cualesquiera acuerdos y/o documentos celebrados en conexión con este Acuerdo, y cualquier reclamo, controversia o disputa que surja en virtud de este o que esté relacionado con el mismo estará sujeto a los principios generales de derecho comercial internacional y los términos de este Acuerdo, excluyéndose las leyes de una jurisdicción específica.
- 14.2** Todo reclamo, controversia o disputa entre las Partes que surja en virtud de este Acuerdo o en virtud de cualquier acuerdo y/o documento celebrado en relación con este Acuerdo se resolverá de conformidad con las disposiciones del Acuerdo Básico.

ARTÍCULO XV OTRAS CLÁUSULAS

- 15.1** Las Partes ejecutarán todas sus respectivas responsabilidades en relación con este Acuerdo de manera adecuada, fiel, diligente, oportuna, eficiente y profesional.
- 15.2** Las Partes se comprometen a garantizar que su personal y el personal de terceros designados en el marco del Proyecto se adhieran a sus respectivos códigos de conducta y/o a otros principios de rendición de cuentas reconocidos internacionalmente.
- 15.3** La colaboración entre las Partes prevista en el presente Acuerdo no es exclusiva y no impedirá que ninguna de las Partes participe o colabore con terceros en otras actividades como las contempladas en este Acuerdo.
- 15.4** Este Acuerdo no constituirá una asociación legal, representación, alianza, asociación o empresa de ningún tipo entre el PMA y la Prefectura del Guayas o cualquier otra persona, y no impondrá ninguna obligación y/o responsabilidad a las Partes excepto las obligaciones y responsabilidades expresamente estipuladas en el presente Acuerdo.



- 15.5** Nada de lo contenido en y/o relacionado con este Acuerdo se interpretará como la creación o el establecimiento entre las Partes de la relación de empleador y empleado o de empresario y agente. Los funcionarios, empleados, agentes, representantes, contratistas o subcontratistas de cada una de las Partes no serán considerados en ningún aspecto como los empleados o agentes de la otra Parte.
- 15.6** El presente Acuerdo comprende el cuerpo principal de este Acuerdo, así como todos los Anexos adjuntos al mismo, que en conjunto constituyen el acuerdo completo entre las Partes con respecto al Proyecto. Cada uno de los documentos que componen este Acuerdo es una parte esencial del Acuerdo entre las Partes, y un requisito incluido en uno es tan vinculante como si se incluyera en todos. Los documentos que comprenden este Acuerdo están destinados a ser complementarios entre sí y a describir y proveer un acuerdo completo. En caso de conflicto entre los documentos que comprenden este Acuerdo, el orden de precedencia será el que se establece a continuación:
- a) El cuerpo del Acuerdo
 - b) El Documento de Proyecto (Anexo 1); y
 - c) Todos los demás anexos
- 15.7** Cada disposición del presente Acuerdo es separable y distinta. En el caso de que cualquier disposición de este Acuerdo se considere inválida, ilegal o inaplicable, dicha invalidez, ilegalidad o inaplicabilidad no afectará la validez, legalidad y aplicabilidad de cualquier otra disposición de este Acuerdo.
- 15.8** Cualquier disposición de este Acuerdo, incluidas, entre otras, las disposiciones de los Artículos V, X, XIV y XV, que contemplen ejecución o cumplimiento con posterioridad a cualquier suspensión, terminación o expiración de este Acuerdo, sobrevivirá a cualquier suspensión, terminación o expiración de este Acuerdo y continuará en pleno vigor y efecto.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los abajo firmantes, estando debidamente autorizados a actuar como representantes de las Partes, han firmado en nombre de las Partes este Acuerdo como confirmación de los términos y condiciones aquí contenidos.

Firmado en Guayaquil a los 10 días del mes de octubre del año 2024.

Por la **Prefectura del Guayas:**

Por el **PMA:**

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
**PREFECTA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL GUAYAS**

Sr. Matteo Perrone
**REPRESENTANTE
PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS
EN ECUADOR**